

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 15 de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de Liquidación de la Sociedad Conyugal, la cual fue inadmitida mediante Auto No. 0183 de fecha 13 de febrero de 2023, notificado por estados el día 14 de febrero, informado que se ha vencido el término sin que se haya subsanado la demanda. Igualmente el apoderado de la parte actora allegó memorial el día 27 de febrero de 2023 solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal.
Demandante: Marcela Nieto Gutiérrez.
Demandado: José Albeiro Zuluaga Zuluaga
Radicación No. 760013110008-2023-00036-00

Auto Interlocutorio No. 0415

Santiago de Cali, marzo 16 del año dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y evidenciándose que la parte actora no subsanó la demanda de las falencias que la hicieron inadmisibles dentro del término legal establecido para ello, se dará aplicación a lo consagrado en el inciso 2º del numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso y en consecuencia se ordenará rechazar la presente demanda.

De igual manera, teniendo en cuenta que con fecha 27 de febrero de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico institucional el despacho, solicita el retiro de la demanda que cursa en el despacho, por lo que siendo procedente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, accederá a la solicitud y finalmente se ordenará el archivo del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, promovido a través de apoderado judicial por la Señora Marcela Nieto Gutiérrez.

TERCERO: Archivar las demás actuaciones previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c7127e713c7195a5675e75c4690fb6b8a5bdf7616ad7c701e030c85d01a6a0**

Documento generado en 16/03/2023 01:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>